

CONSEJERIA DE TRABAJO

CORRECCION de errores al Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la asociación número 10/345 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Acehuche «UPTA-ACEHUCHE».

Apreciado error tipográfico en el Anuncio de 12 de febrero de 2001, sobre solicitud de depósito de estatutos de la asociación número 20/345 denominada Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la localidad de Acehuche "UPTA-ACEHUCHE", publicado en el D.O.E. n.º 23, de fecha 24 de febrero de 2001, procedemos a su rectificación:

Tanto en el Sumario, como en la página 1947, segunda columna y en la página 1948 primera columna, donde dice: "...Aceúche"...", debe decir: "...Acehuche...".

ANUNCIO de 6 de marzo de 2001, de acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la Federación Extremeña de Autónomos del Taxi. (Expediente número CA/132).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada («Boletín Oficial del Estado», número 101, del 28), se hace público:

Que el día 15 de enero de 2001, fueron depositados Acta de Constitución y Estatutos, de la organización profesional denominada «Federación Extremeña de Autónomos del Taxi», en siglas «FEAT», a la que correspondió el expediente de número CA/132, domiciliada en la Plaza de la Autonomía Extremeña n.º 2, que se configura como federación, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma de Extremadura y podrán ser miembros de la federación todas aquellas organizaciones que con carácter provincial o local agrupen y representen a los trabajadores autónomos del auto-taxi, y tengan

su domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma, previa solicitud formulada conforme a lo que se previene en los estatutos.

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 12 de diciembre de 2000: D. Manuel Agudo Gallardo, con DNI 8812775-A; D. José Luis Pacheco Delgado, con DNI 7015983-V; D. Isidro Peláez Romero, con DNI 9168754-B.

Con fecha 19 de enero de 2001, se efectuó requerimiento al observar determinadas anomalías subsanables en la documentación objeto de depósito, contestando a tal requerimiento el 5 de marzo de 2001.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

PRIMERO.—Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada, con efectos desde el 15 de enero de 2001. La entidad citada adquirió personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, el 6 de febrero de 2001, en función de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 19/1977, citada.

SEGUNDO.—Disponer la publicación de este acuerdo en el «Diario Oficial del Extremadura».

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia (2.ª planta, Paseo de Roma, s/n, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 11).

Mérida, 6 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 8 de marzo de 2001, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización «Asociación Profesional de Técnicos de Emergencias Sanitarias de Extremadura» en siglas «ATEEX» (expediente número CA/134).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical,